LEY Nº 2873 (Deto. Nº 4426)

MODIFICASE ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 2752 (INCREMENTACION DE SUELDOS Y ASIGNACIONES PARA PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL, JUDICIAL, DE SEGURIDAD Y DOCENTES)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

## LEY:

ARTICULO 1º — Modificase el Artículo 2º de la Ley Nº 2752 con el siguiente agregado: Incorpórase al nomenclador del Artículo 10º de la Ley Nº 2707, los siguientes conceptos:

17 – Asignación Prenatal

18 – Asignación por Escolaridad Primaria en familia numerosa. 19 — Asignación por Escolaridad Media y Superior en familia numerosa.

La asignación prenatal se abonará en las formas y condiciones que determina la Ley Nº 20,590 a partir del 1º de Marzo del corriente año.

Fíjase para las prestaciones por asignaciones familiares determinadas en el Artículo 10º de la Ley Provincial № 2707, más los conceptos de los apartados 18 y 19 del presente Artículo, los montos establecidos en el Decreto Nacional № 1019/74, y duplicando en los siguientes casos:

 a) Asignación por Hijo: cuando el hijo a cargo del Agente cualquiera sea su edad, fuera incapacitado;

 h) Asignación por escolaridad primaria: se abonará al empleado cuyo hijo o personas a su cargo incapacitados, concurran a establecimientos oficiales o privados donde se imparte educación diferencial;

 c) Asignación por escolaridad media y superior: se abonará al empleado cuyo hijo o personas a su cargo, incapacitados concurran a establecimientos oficiales o privados;

 d) Asignación por ayuda escolar primaria: se abonará al empleade cuyo hijo o personas a su cargo incapacitados concurran a establecimientos oficiales o privados.

ARTICULO 20 - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

> Julio E. Pereyra Presidente Comisión Negocios Constitue, a/e Presidencia Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera Presidente Camara de Diputados

> Juan Marcelo Savio Secretario Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de Diciembre de 1974

Decreto G. Nº 4426

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

> M O T T León Enrique Gelbard